

CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES; QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 51, 52 Y 53, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 24, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 85 NUMERAL 2, 87 NUMERAL 1 Y 15, 88, 89, 90, 91, 92 Y DEMÁS CONDUCENTES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 51 con relación al Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 22 numeral 1 y el Artículo Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias para renovar la Cámara de Diputados, se realizaron el primer domingo del año dos mil quince

2. Que con fundamento en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La ley será la que determine las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

ANEXO UNO

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

4. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 19 de agosto de 2015, emitió sentencia identificada con la clave SUP-REC-503/2015, mediante la cual confirmó la resolución de Sala Monterrey identificada con la clave SM-JIN-35/2015, en la que se anuló la elección del distrito electoral federal 01 del Estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesus María.

5. Que con el fin de acceder democráticamente al poder público y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos, Acción Nacional y Nueva Alianza, por medio del presente convenio, han decidido formar coalición para participar en el presente Proceso Electoral Federal Extraordinario para el Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, Aguascalientes conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política.

6. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza; decidieron formalizar el Convenio de Coalición para participar en la elección federal extraordinaria que se llevarán a cabo el **6 de diciembre del año 2015**, de conformidad a lo dispuesto por el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción recaída al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondientes, de

conformidad con el documento identificado como INE/CG839/2015, aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, así como en lo establecido en el acuerdo identificado con el número INE/CG210/2014, por el cual se aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2014-2015.

Para efecto de lo anterior, ambos partidos deciden pactar y sujetarse a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. EI PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DECLARA:

1.1. Del Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se le denominará "PAN"; es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689, de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

1.2. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el C. Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo dicho órgano electoral, para el ejercicio de función de oficialía.

1.3. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por las XVI y XVII Asambleas Nacionales Extraordinarias, ambos aplicables en términos del artículo transitorio 10º de los Estatutos Generales de la última Asamblea Extraordinaria en cita; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos.

1.4. Que en este acto el Partido Acción Nacional se hace representar por el Doctor Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el C. Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

1.5. Que en Sesión Extraordinaria de fecha de 06 de septiembre de 2014 el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional adoptó entre otros acuerdos el siguiente:

Se aprobó por mayoría de votos la autorización al Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente para suscribir convenio de coalición electoral con otros partidos en elecciones federal, e términos de lo que establecen ya los Estatuto Generales del Partido Partidos y los reglamentos de que ellos emanan, así como de la legislación electoral correspondiente, todo ello en el marco del proceso electoral federal ordinario y en su defecto extraordinario 2014-2015.

1.6. Acuerdo CPN/SG/026/2014 2 por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que explore alternativas de coalición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33BIS, numeral 1. Fracción III. y 43, numeral 1. Inciso c) de los estatutos del Partido Acción Nacional, de fecha 19 de noviembre, mediante el cual se acordó:

PRIMERO. Se autoriza al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que explore alternativas de coalición con diversos partidos políticos para el proceso electoral federal y en su defecto extraordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

1.7. Que en uso de la atribución que le confiere el artículo 47, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, adoptó en fecha de 9 de octubre de 2015, las providencias por las que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 Bis, fracción III, de los Estatutos Generales del PAN y mediante documento identificado como SG-212/2015, autorizó la suscripción y registro del convenio de coalición del Partido Acción Nacional con el Partido Nueva Alianza, plataforma en todas y cada una de sus partes; así mismo se autorizó al Doctor Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a suscribir y registrar el presente convenio de coalición.

1.7. Procedimiento de selección de candidatos.

Por parte de Acción Nacional respecto de candidatos en la posición que le corresponde, se llevará a cabo a través del método de designación en el Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, de acuerdo con la información contenida en la providencia identificada como SG/208/2015 emitida para tal efecto.

1.9. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas ubicada en la calle Avenida Coyoacán 1546, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

2. EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DECLARA:

2.1. Del Partido Político Nueva Alianza, con registro otorgado por el entonces Instituto Federal Electoral mediante resolución CG149/2005, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y obligaciones de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

2.2. Que su órgano de dirigencia nacional se conforma por un Comité de Dirección Nacional, presidido por el Maestro Luis Castro Obregón quien comparece al presente como representante legal del Partido en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Estatuto Partidario, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

2.3. Que en fecha seis de octubre del año dos mil quince, en términos de lo establecido por el artículo 57, fracción V del Estatuto partidario, el Comité de Dirección Nacional convocó a asamblea extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza con la finalidad de someter a su consideración la propuesta de convenio de coalición para contender en esa modalidad de participación con el Partido Acción Nacional y postular fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal extraordinario a celebrarse en el distrito electoral federal 01, con cabecera en Jesús María, en el

Estado de Aguascalientes, como resultado de las pláticas sostenidas con representantes de diferentes partidos políticos.

2.4. Que en fecha diez de octubre del año dos mil quince, en términos de lo establecido por el artículo 38, fracciones IV y VII del Estatuto partidario, el Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza aprobó la propuesta de convenio de coalición sometida a su consideración por el Presidente del Comité de Dirección Nacional para contender en esa modalidad de participación con el Partido Acción Nacional y postular fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal extraordinario a celebrarse en el distrito electoral federal 01, con cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, así como la plataforma electoral y los documentos adjuntos al mismo.

2.5 Procedimiento de selección de candidatos.

Por parte del Partido Nueva Alianza los candidatos que postule la coalición serán electos por designación directa, que es el procedimiento de selección que se encuentra registrado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para el proceso electoral federal extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, según se expone en la cláusula décima segunda del presente.

2.6. Que para efectos del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en la calle Durango, número 199, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3.- AMBOS PARTIDOS DECLARAN:

3.1. Los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Nueva Alianza coaligados declaran que reconocen recíprocamente la personalidad con la que actúan y que concurren a este acto por su plena y libre voluntad, sin que medie violencia o

coacción. De la misma manera, manifiestan expresamente celebrar este convenio de coalición bajo el principio de la buena fe y que no existen vicios del consentimiento.

3.2. Que cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el cumplimiento de los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

Una vez expresadas las declaraciones anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2, 87 numeral 1 y 15, 88, 89, 90, 91, 92 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales: ACCIÓN NACIONAL y NUEVA ALIANZA, debidamente acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, para participar en el proceso electoral extraordinario 2015; del Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del objeto del presente convenio y de la elección que lo motiva.

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formar una Coalición Electoral entre el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, para participar en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2015 y postular la fórmula de candidatos a Diputados Federales perteneciente al Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes a elegirse el día seis de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDA.- De los partidos políticos que forman la Coalición.

Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición son:

a) Partido Acción Nacional.

b) Partido Nueva Alianza.

El nombre de los representantes legales de la coalición para los efectos a que haya lugar son los siguientes:

Doctor Ricardo Anaya Cortés y Maestro Luis Castro Obregón.

TERCERA.- De la denominación de la Coalición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 numeral 2 y 87 numeral 12 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, se manifiesta que no es necesario acordar una denominación para la presente coalición, en virtud que cada Partido político comparece con su propia denominación y emblema.

CUARTA.- Del lugar en la boleta electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 numeral 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los emblemas de los partidos políticos coaligados, aparecerán en igual tamaño y en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro vigente y aparecerán éstos emblemas con los nombres de los candidatos con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. Cada partido político coaligado aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

QUINTA.- Del órgano de gobierno de la Coalición.

ANEXO UNO

Las partes acuerdan constituir un órgano de gobierno de la Coalición, que estará integrado por un dirigente del Partido Acción Nacional y un dirigente del Partido Nueva Alianza o bien un representante que tengan a bien designar los:

- a). El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- b). El Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.

El órgano de gobierno de la Coalición queda legal y formalmente constituido a partir del momento de la suscripción del presente convenio y subsistirá hasta el término del proceso electoral federal extraordinario objeto del presente.

SEXTA.- De las atribuciones del órgano de gobierno de la Coalición.

Las partes acuerdan que el órgano de gobierno de la coalición tenga las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar la estrategia general de campaña;
- b) Autorizar las acciones de comunicación y propaganda electoral de la coalición;
- c) Promover y defender política, social y jurídicamente a los candidatos de la coalición;
- d) Acordar la sustitución de candidatos de la Coalición cuando, una vez registrados ante la autoridad electoral, se niegue o cancele su registro, sobrevenga alguna causa de inelegibilidad o se presente una situación de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
- e) Administrar y ejercer las prerrogativas que los partidos coaligados asignen a la coalición;

ANEXO UNO

- f) Vigilar el funcionamiento del Órgano Nacional de Administración de la Coalición;
- g) Integrar comités de apoyo en los Municipios que integran el Distrito;
- h) Integrar comisiones auxiliares que le permitan el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- i) Hacer cumplir las obligaciones derivadas de este convenio; y
- j) Las demás que por su naturaleza le sean inherentes.

El órgano de gobierno de la coalición se reunirá a convocatoria de cualquiera de sus integrantes, la cual deberá ser expedida con una anticipación de un día a la fecha en que tendrá verificativo la sesión e incluirá el respectivo orden del día.

Para celebrar válidamente sus sesiones, se requerirá la presencia de los presidentes de los Comités Nacionales del Partido Acción Nacional y del Partido Nueva Alianza. Los acuerdos se adoptarán por consenso.

SÉPTIMA.- De la representación legal de la coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La representación de la coalición ante los órganos electorales correspondientes recaerá en el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante los mismos.

Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes recaerá en los representantes acreditados por los partidos coaligados ante el Consejo General y/ o ante el Consejo Distrital 01 en el Estado de Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, según corresponda, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta.

OCTAVA.- De los topes de gastos de campaña

Los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratara de un solo partido político.

NOVENA.- De las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y de la forma de reportarlo.

El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado respecto del porcentaje del tope de gastos de campaña establecido para el desarrollo de la campaña para Diputado Federal al Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, es el siguiente:

Partido Acción Nacional: 70%

Partido Nueva Alianza: 30%

De igual manera, cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Nacional de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados y será coordinado por el Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto.

Sin perjuicio de la atribución prevista en la cláusula sexta, inciso e) de este convenio, el Órgano Nacional de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

DÉCIMA.- Del acceso a tiempo en radio y televisión.

Las partes establecen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición bajo los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las partes establecen que el Órgano de Gobierno de la Coalición mediante acuerdo será quien determine el contenido de las pautas de radio y televisión a las que ambos partidos accederán con motivo del presente, el cual deberá ser informado a la autoridad electoral oportunamente.

DÉCIMA PRIMERA.- El origen partidario de los candidatos que a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

- a) El candidato propietario será el propuesto por el Partido Acción Nacional.
- b) El candidato suplente será propuesto por el Partido Nueva Alianza.

En caso de resultar electos pertenecerán al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DÉCIMA SEGUNDA.- Del procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.

Para los efectos de la cláusula anterior, las partes acuerdan que será el procedimiento de designación directa el que seguirán para la selección de los candidatos postulados en términos del presente convenio siendo el procedimiento registrado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída en el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a las elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente”.

Las partes se comprometen a registrar la fórmula de candidatos postulada por la coalición en los tiempos y formas establecidos por la ley y el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- Registro de Candidatos

Las partes acuerdan que sólo por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se presentarán las solicitudes de

registro de las candidaturas objeto de este convenio y, en su caso, las sustituciones que en derecho procedan observando en todo momento el origen partidario de los candidatos establecido en el presente.

Las partes acuerdan que la documentación se entregará al órgano de Gobierno de la Coalición cinco días antes del inicio del registro de candidaturas, a fin de que sean registradas de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio y en la ley de la materia.

DECIMA CUARTA.- De la Plataforma Electoral Común.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común de la coalición que será presentada para su registro ante la autoridad electoral adjunta al presente convenio.

De igual forma, los candidatos asumen el compromiso de sostener la Plataforma Electoral Común de la coalición durante la campaña electoral.

DÉCIMA QUINTA.- Del domicilio legal de la Coalición.

El domicilio legal de la coalición para recibir notificaciones y documentos será el ubicado en la calle Avenida Coyoacán 1546, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, en las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

DÉCIMA SEXTA.- De las situaciones no previstas.

Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente convenio de coalición, deberá ser acordada y aceptada por escrito por ambas partes.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince.

DR. RICARDO ANAYA CORTÉS

MTRO. LUIS CASTRO OBREGÓN

**Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
del Partido Acción Nacional**

**Presidente del Comité de Dirección
Nacional del Partido Nueva Alianza.**

Anexos:

1. Certificación expedida por el C. Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio de función de oficialía, de fecha 30 de septiembre del 2015, mediante la cual se acredita el registro del Partido Acción Nacional.
2. Certificación expedida por el C. Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Acción Nacional, se encuentra presidido por el Maestro Luis Castro Obregón.
3. Extracto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional Partido Acción Nacional, de fecha 06 de septiembre de 2014.
4. Acuerdo, de fecha CPN/SG/026/2014 2 por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que explore alternativas de coalición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33BIS, numeral 1. fracción III. y 43, numeral 1. inciso c) de los estatutos del Partido Acción Nacional, de fecha 19 de noviembre 2015
5. Providencia SG-208/2015, de fecha 02 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó el método de designación para los Candidatos del Partido Acción Nacional.
6. Providencia SG-212/2015, autorizó la suscripción y registro del convenio de coalición del Partido Acción Nacional con el Partido Nueva Alianza, plataforma en todas y cada una de sus partes; así mismo se autorizó al Doctor Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a suscribir y registrar el presente convenio de coalición.
7. Registro otorgado por el entonces Instituto Federal Electoral mediante resolución CG149/2005, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral en pleno goce de sus derechos, prerrogativas al Partido Nueva Alianza.
8. Certificación expedida por el C. Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Nueva Alianza se encuentra presidido por el Maestro Luis Castro Obregón.
9. Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Distrito 01 con cabecera en Jesús María del Estado de Aguascalientes.

ANEXO UNO

10. Documentación correspondiente a los actos del Comité de Dirección Nacional y del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza que avalan la facultad otorgada al Maestro Luis Castro Obregón, en su carácter de Presidente a suscribir el presente convenio de coalición.